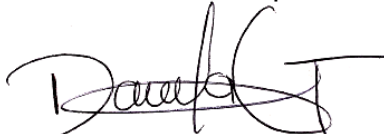


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 21 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de desglose, incoado por el apoderado judicial del demandado. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CRUZ ARTEAGA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO CRUZ CONTRERAS
RADICACION: 760014003029201400262

AUTO No. 1415
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de desglose incoada por el apoderado judicial de la demandada GLORIA AMPARO CRUZ CONTRERAS, quien solicita el desglose de la PROMESA DE COMPRAVENTA que obra en folios 38 y 39 del líbello rector, se advierte que se procederá de conformidad ordenando dejar el expediente a disposición del solicitante, para que, proceda a retirar el desglose requerido, hasta el día 19 de abril de la anualidad presente, vencido el término, el expediente volverá al ARCHIVO correspondiente. Lo anterior como quiera que la parte demandada fue quien aportó dicho contrato como anexo al escrito por medio del cual contestó la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

ÚNICO: Dejar a disposición de la parte demandada GLORIA AMPARO CRUZ CONTRERAS y de su apoderado judicial el Dr. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ las presentes diligencias para que proceda a retirar el desglose de la PROMESA DE COMPRAVENTA que obra en folios 38 y 39 del líbello rector, hasta el día 19 de abril de la anualidad presente, vencido el término el expediente volverá al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE

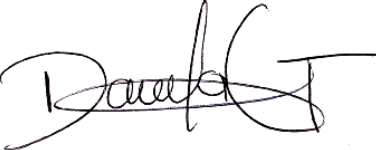


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

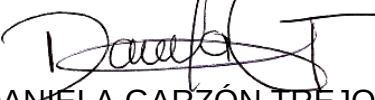
En Estado N° 051

De Fecha: 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL PERTENCIA

DEMANDANTE: MARIA TERESA MERA MARTINEZ CC.29.092.676

DEMANDADOS: LUIS ANGEL VANEGAS CC. 2577893, MARCO AURELIO VARGAS CC. 2577840, MARIA JOSEFA VARGAS 29.579.025 , LIGIA VANEGAS VARGAS CC 20180638, LUIS HERNANDO VARGAS CC 2577041, BLANCA LUCIA VARGAS CC 29590040, URIEL VANEGAS VARGAS CC 14448064, ALDEMAR VANEGAS VARGAS 14941689, JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS CC 6340323, GRACIELA STERLING VARGAS CC 31228306, ALICIA STERLING VARGAS 31844073, TOBIAS STERLING VARGAS CC 16440350, EDUARDO STERLING VARGAS CC 16316367, MARIA ELENA STERLING VARGAS CC , MARIA YAMILETH STERLING VARGAS CC 31874755 , CARMENZA STERLING VARGAS, CC 31907600 HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00671-00

AUTO No. 1180

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la solicitud incoada por la profesional del derecho GRACIELA PEREA GALLÓN concerniente en la aclaración de la Sentencia No. 10 del 15 de febrero de 2023.

Sostiene que la oficina de instrumentos públicos de Cali negó la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula del bien inmueble que fue objeto de usucapir, por cuanto no se describió el inmueble por su área ni tampoco se describió si era lote o casa de habitación. Así las cosas, el despacho a realizar la respectiva aclaración.

En atención a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: ACLARAR que dentro del asunto de la referencia, se ha dictado Sentencia emitida en la audiencia pública No. 10 llevada a cabo el 15 de febrero de 2023, mediante el cual este Despacho DECLARÓ QUE PERTENECE EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO, a MARIA TERESA MERA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.092.676, por haberlo adquirido mediante PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en la calle 27 número 11G-36, identificado con matrícula inmobiliaria número 370-199463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, numero predial 760010100080700190008000000008, predio número D073900080000.

El área del lote del inmueble descrito en el inciso anterior es de 100 Metros Cuadrados, donde se encuentra construida casa de habitación que consta de dos pisos, determinada por los siguientes linderos, constatados en la inspección judicial, Norte. Hoy con el predio demarcado con el No. 11G-34, lote de terreno

ubicado sobre la calle 27 vía publica vehicular actual nomenclatura urbana de Cali. Sur. Con el predio demarcado con el No. 11G-46, lote de terreno ubicado sobre la calle 27 vía publica vehicular y actual nomenclatura urbana. Oriente. Con la calle 27, vía publica vehicular, hoy la misma vía publica vehicular, en extensión aproximada de 5.00 metros. Occidente. Con el predio demarcado con el No. 11G35, en extensión aproximada de 5.00 metros, con lote de terreno ubicado sobre la calle 26, vía publica vehicular y actual nomenclatura urbana de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

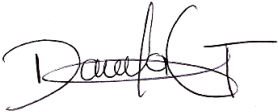


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051

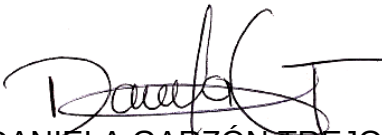
De Fecha: 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora tiene programado un examen de tomografía en las instalaciones de la clínica Rafael Uribe Uribe para el día 03 de abril de 2024, motivo por el cual solicita reprogramar la audiencia fijada en la providencia que antecede. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ

DEMANDADA: AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO N° 1183
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 408 del 31 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

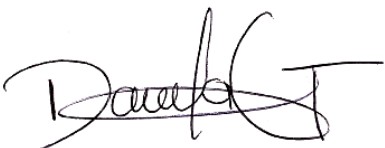
PRIMERO: PROGRAMAR para el día **24 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 408 del 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/20837373> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

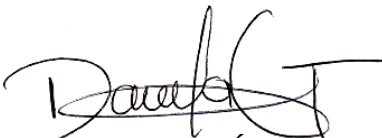
NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 051
De Fecha: 22 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, Sírvasse Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078

RADICACION: 760014003029-2023-00020-00

AUTO N° 1189
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

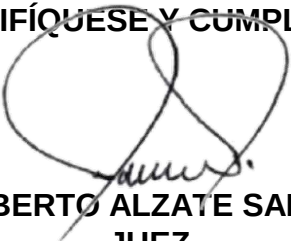
Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se surtieron todas etapas correspondiente para la finalización del presente asunto de Liquidación Patrimonial de los bienes de MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE, y como quiera que la liquidadora allegó relación pormenorizada de sus gastos, se procederá a ordenar el pago de los mismos a cargo de la deudora y al archivo de las presentes diligencias, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, todo lo cual se hará previa cancelación de su radicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175.394) M/CTE, como honorarios definitivos a cargo de la Insolvente, MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078 y a favor de la Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA.

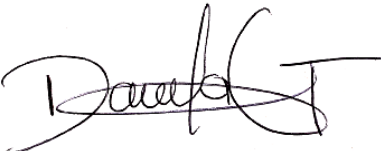
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051

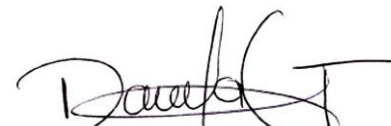
De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00037-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA SANDOVAL DE QUINTERO C.C. 38.999.108
NELSON REINEL QUINTERO SANDOVAL C.C. 16.707.222
ALBANERY QUINTERO SANDOVAL C.C. 31.974.665
ALEX QUINTERO SANDOVAL C.C. 14.839.013 Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE QUINTERO
DEMANDADO: TRANSPORTE MONTEBELLO NIT. 800.004.283-8
OSCAR MARINO SUAREZ C.C. 12.133.691

AUTO N° 1190
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial de la parte actora, indica que ha allegado las diligencias de notificación por aviso requeridas por el despacho pero que esta judicatura no se ha pronunciado al respecto.

En tal virtud, revisado el correo electrónico institucional del despacho, se observa que el día 2 de febrero de 2024 el gestor puso en conocimiento “*las constancias de ENVIO de las notificaciones POR AVISO de los demandados TRANSPORTES MONTEBELLO S.A. y JORGE IVAN MARIN RAMIREZ*” ello dando respuesta al requerimiento realizado mediante providencia del 31 de enero de 2024.

Así las cosas, debe advertirse que lo allegado por la parte actora no cumple con los presupuestos emanados del canon 292 adjetivo, pues como bien indica el profesional del derecho aportó la constancia del envío de la notificación por aviso, pero lo que esta judicatura extraña no es ello, sino la constancia de entrega que debe expedir la empresa de servicio postal autorizado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal con resultado de entrega positiva de la notificación por aviso remitida a TRANSPORTE MONTEBELLO, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

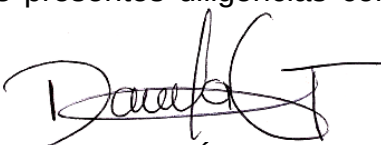
EN ESTADO No. 051 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial pendiente por resolver, Sírvasse Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA C.C. 14447599

DEMANDADA: SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS C.C. 12910807

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00414-00

AUTO N° 1184
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial del demandante solicita se tenga por notificado al señor SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS C.C. 12910807 dado que considera que en la diligencia de secuestro que adjunta, la cual fue ordenada por el despacho, el demandado se da por notificado del proceso que cursa en su contra.

Así las cosas debe advertir la instancia que la diligencia de secuestro no sustituye en absoluto las diligencias de notificación que deben hacerse en debida forma conforme a los lineamientos procesales establecidos por el legislador. Para el caso en particular, el profesional del derecho considera que la notificación del demandado se surtió de conformidad con el canon 301 adjetivo, no obstante, la interpretación realizada a la norma en cita es totalmente errónea.

La notificación por conducta concluyente establecida en la norma citada por la parte actora, establecida en el artículo 301 del CGP, establece tres eventos en los que el demandado puede tenerse por notificado.

El primero, cuando el demandado manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente mediante audiencia o diligencia, siempre que quede registro de ella, Para el caso en particular, el documento allegado al despacho como acta de secuestro no plasma firma alguna del demandado. Así mismo, tampoco se dejó registro en el acta, de que en dicha diligencia el demandado conoció de la providencia por medio de la cual se admitió la presente demanda en su contra.

El segundo, cuando el demandado constituya apoderado judicial, situación que no acaece en el asunto en ciernes.

Y finalmente, el tercer evento, cuando el despacho decreta la nulidad por indebida notificación de la providencia a notificar, situación fáctica que tampoco concurre en esta convocatoria.

En ese orden, mal haría este operador de justicia garante del debido proceso de todas las partes que integran la Litis, en tener por notificado al demandado cuando no obran elementos contundentes que acrediten que se surtió la publicidad a la

que tiene derecho el demandado en debida forma, para así ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

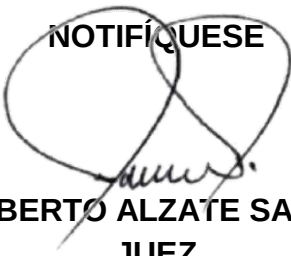
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandante, concerniente a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

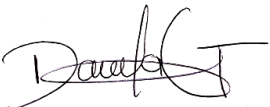
TERCERO: AGREGAR para que obra y conste el acta de la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

NOTIFÍQUESE



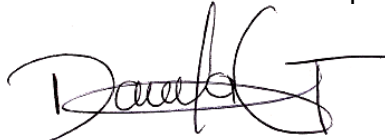
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 051 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00475-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ORREGO JIMENEZ CC N° 94.539.745
DEMANDADA: CAFYRO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. NIT. 901.304.182-6 Y ANGELA MARIA MADRID PANESSO CC N° 1.130.609.800

AUTO No. 1178
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por normalización de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

Así mismo, se pone de presente que el apoderado judicial de la parte actora renuncia a términos, se tendrá en cuenta su solicitud, no obstante la providencia se notificará por estados por control administrativo del despacho

Finalmente, como quiera que el vehículo de PLACA EHS676 fue decomisado, se procederá a ordenar la entrega a la demandada ANGELA MARIA MADRID PANESSO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por HECTOR FABIO ORREGO JIMENEZ CC N° 94.539.745 a través de apoderado Judicial, contra: CAFYRO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. NIT. 901.304.182-6 Y ANGELA MARIA MADRID PANESSO CC N° 1.130.609.800, por pago total de la obligación.

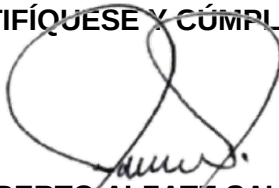
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de PLACA EHS676 DE MARCA: KIA, LÍNEA: PICANTO, COLOR: GRIS, MODELO 2018 que se encuentra decomisado en CALIPARKING MULTISER, a la señora ANGELA MARIA MADRID PANESSO CC N° 1.130.609.800

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

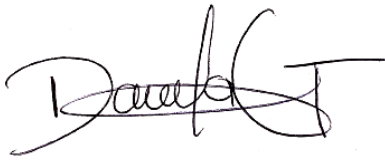
QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



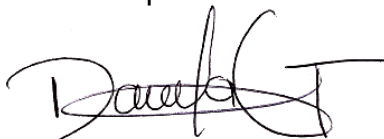
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 051
De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer respecto del trabajo de partición allegado. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256 (Compañera permanente del causante) y DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.E. 1218463194

CAUSANTE: ORLANDOO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00563-00

AUTO Nro. 1185

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de partición allegado por el partidor designado el Dr. JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, se advierte que, el mismo no es acorde a derecho, pues no realiza liquidación de la sociedad patrimonial, ni diferencia la distribución de la masa herencial con los gananciales.

Debe memorársele al togado, que toda liquidación consiste en distribuir lo propio entre las personas correspondientes, en tal sentido, tratándose de liquidación de la sociedad patrimoniales, debe el partidor realizar la misma indicando qué bienes quedarían en cabeza de la compañera permanente sobreviviente y cuales le corresponden al causante, para así, con estos últimos integrar el acervo hereditario, pero, en el caso en particular el partidor no relacionó en absoluto ni lo uno ni lo otro, obviando así la relación clara de la liquidación de la sociedad patrimonial y el acervo hereditario correspondiente.

Una vez se realice la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial en debida forma y consecuentemente se determine cuáles serían los bienes que harán parte del acervo hereditario, deberá proceder a la conformación de las hijuelas correspondientes para las respectivas distribuciones entra las persones que les asiste derecho herencial.

Finalmente, y no menos importante, debe el partidor plasmar los números de cédula del causante, de la compañera permanente, y de los herederos, pues no se debe pasar por alto, que dicho trabajo será protocolizado e inscrito en las oficinas correspondientes.

Colorido con lo expuesto, en virtud del numeral quinto del canon 509 adjetivo, procede el despacho a ordenar rehacer el trabajo de partición.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al profesional del derecho JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, a fin de que rehaga el trabajo de partición conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE

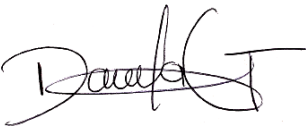


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051

De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allega al correo institucional, constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares y diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00933-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4

DEMANDADO: GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634

AUTO No. 1160

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al presente proceso la apoderada actora allega constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares de embargo, los cuales fueron remitidos a la Cámara de Comercio de Cali y a Entidades Financieras, los mismos que se agregarán para que obren y consten en el expediente.

Por otra parte, el extremo activo allega memorial en donde informa lo siguiente:

“ (...) por medio del presente escrito doy cumplimiento parcial al auto fechado del 14 de diciembre del 2023 en el sentido de acreditar a su despacho el envío de la notificación conforme a la ley 2213 del 13 junio 2022 art. 8., el cual se realizó virtualmente, atendiendo el principio de preferencia del uso de las Tecnologías de la Información y la virtualidad, realizada el 29 de noviembre de 2023, haciendo envío de la demanda, subsanación auto que libro mandamiento de pago y anexos, me permito adjuntar las evidencias del trámite así:

- 1. Evidencia de envío notificación personal art.8 Ley 2213 de junio de 2022 junto con los respectivos anexos al correo electrónico del demandado.*
- 2. No se evidencia apertura por parte del demandado al correo electrónico. (...).”*

En relación a dicho escrito, resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y siguientes y conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, que, para el efecto, y revisadas las diligencias de notificación aportadas por la parte actora se puede evidenciar que la entidad demandante decidió notificar a la parte demandada, por medio de la Ley 2213 de 2022 y que la misma establece en el artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Subrayado del Juzgado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)."

Es decir, que además de demostrar cómo se obtuvo el correo, debe la actora allegar las evidencias que permitan establecer que tal correo electrónico, corresponde y es el que utiliza el aludido demandado, en los términos de la Ley 2213 del 2022, requisito que no cumple el extremo pasivo, puesto que al estudiar el expediente no se logró evidenciar que la parte interesada haya afirmado bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como tampoco informa en que forma la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes.

Nótese además que la aludida normativa exige que sean allegadas como evidencias, las comunicaciones que se hayan surtido entre las partes, a fin de acreditar que ese correo electrónico pertenece y es el que efectivamente utiliza la parte demandada de manera personal, pues por ejemplo, en la comunicación remitida por medio del artículo 291 del CGP, la empresa del correo postal certificado es la que da la certeza de que la persona si reside o labora en el lugar donde se remitió la misma, sin embargo no ocurre lo mismo con la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, pues si bien se puede acreditar como se obtiene el correo, con esa sola información no se tiene la certeza que efectivamente ese si sea el correo utilizado actualmente de manera personal por la persona a notificar.

Por lo anterior, la parte activa deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, a los canales electrónicos o direcciones físicas que se tienen del demandado. Así las cosas el despacho agregará a los autos para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación intentadas a la parte demandada el 29 de noviembre de 2023 y procederá a requerir a la parte actora para que notifique al extremo pasivo, cumpliendo con la normatividad establecida para tal fin y en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del que trata el Art. 317-1, del C. G. P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre y conste la constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares de embargo, como también se glosará a los autos la diligencia de notificación intentada a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice la notificación efectiva a la parte demandada, GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

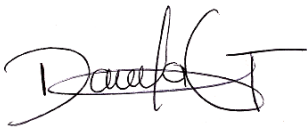


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°051

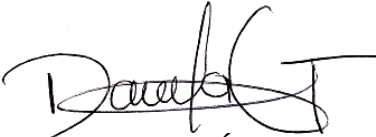
De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01057-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE JAIR LARRAHONDO MORENO CC N° 14.623.941

AUTO No.1227

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 24 de noviembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra JOSE JAIR LARRAHONDO MORENO, identificado con CC N° 14.623.941, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.5221 del 13 de diciembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JOSE JAIR LARRAHONDO MORENO, identificado con CC N° 14.623.941, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CERO TRECE PESOS M/C (\$10.933.013) las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

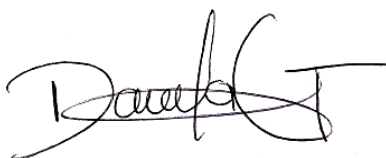


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

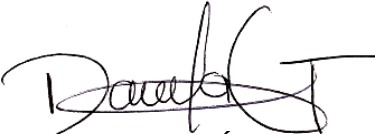
En Estado N°051

De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se estableció link para llevar a cabo la audiencia programada por el despacho para el día 29 de abril de 2024. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00001-00
DEMANDANTE: COLEGIO JEFFERSON
DEMANDADA: LA PLAZOLETTA CAFE GOURMET S.A.S NIT No. 9004698029

AUTO N° 1182
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a compartir el link para llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de abril de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

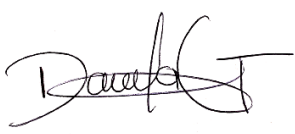
ÚNICO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/21054098> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051
De Fecha: 22 de Marzo de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó respuesta de TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00004-00

SOLICITANTE: GLORIA STELLA TOVAR VINASCO CC: No. 38439431

AUTO N° 1179
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

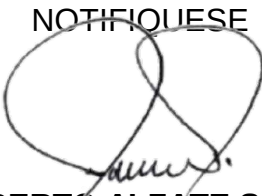
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240000400”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

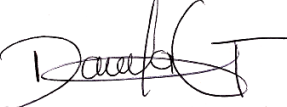
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

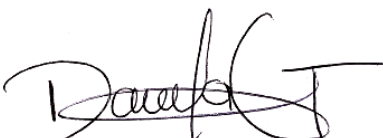
En Estado N° 051

De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00030-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADA: ENELIA VELASQUEZ DE JARAMILLO CC 31403877

AUTO No. 1228

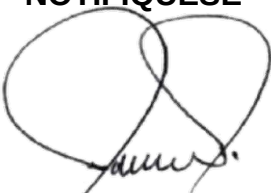
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte activa, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 39527636 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 56323 de C.S. de la J., quien ha sustituido el poder a favor del Abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con CC. No 79449856 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325474 del C.S. de la J., el despacho, conforme lo previsto en el artículo 75 del Código General del proceso,

RESUELVE

UNICO: Téngase como apoderado sustituto de la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, al Profesional del Derecho MAURICIO ORTEGA ARAQUE identificado con CC. No 79449856 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 325474 del C.S. de la J, con las mismas facultades conferidas a ella, en la demanda.

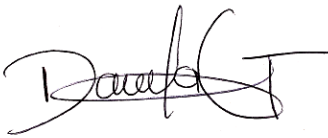
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

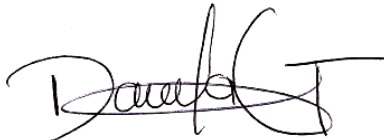
En Estado N°051

De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó respuesta de TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN. Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00133-00

SOLICITANTE: AUDRELLE ESCALANTE HERRERA CC: No. 31580231

AUTO N° 1186

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240013300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

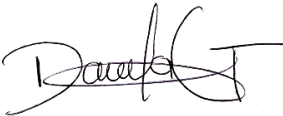


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

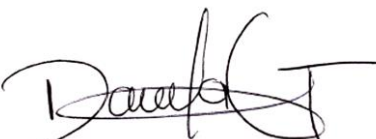
En Estado N° 051

De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00257-00
DEMANDANTE PAULA ANDREA MARTÍNEZ ESPINOSA CC 1.130.681.554, DARLLY TATIANA MARTÍNEZ BERMUDEZ C.C. 1.143.872.239 y JERY VIVIANA MARTÍNEZ BERMUDEZ C.C. 1.111.479.535
DEMANDADA: OLGA MARY ARCE, EDI MENA ARCE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

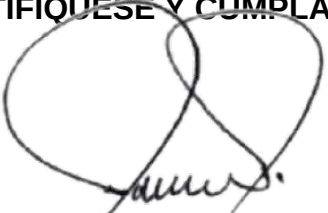
AUTO No. 1188
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

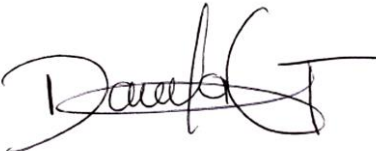
Como quiera que la presente demanda propuesta por PAULA ANDREA MARTÍNEZ ESPINOSA CC 1.130.681.554, DARLLY TATIANA MARTÍNEZ BERMUDEZ C.C. 1.143.872.239 y JERY VIVIANA MARTÍNEZ BERMUDEZ C.C. 1.111.479.535, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO:** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 051
22 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00267-00
DEMANDANTE: NERY VAQUIRO BERMUDEZ CC. 51.810.796
CAUSANTE: MARIA ELENA NOREÑA RUIZ COMO HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR ANTONIO JOSE NOREÑA GARCÍA C.C. 10.070.493 Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INTERESADAS

AUTO N° 1187
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

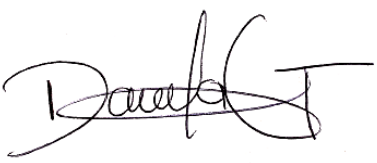
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

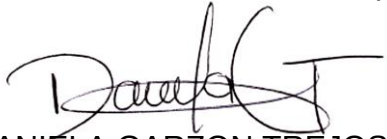
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051
De Fecha: 22 de Marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente trámite ejecutivo para proveer sobre solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00293-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6
DEMANDADOS: FANNY TATIANA CELEITA GUATIBONZA C.C. 52.204.553

AUTO No. 1.241
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

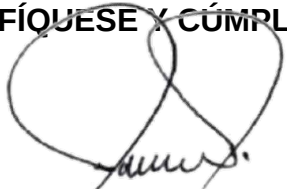
En virtud del escrito presentado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en el cual solicita la terminación de la presente demanda ejecutiva por desistimiento, la Instancia por encontrarse procedente su solicitud procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. Dar por desistida la presente demanda conforme lo antes expuesto.

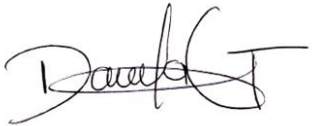
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051

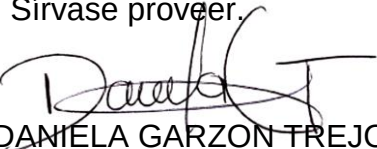
De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240030200. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00302-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: TECNOLOGIA PORTABLE S.A.S. NIT: 900.461.611-2
DANNY ROMERO CHAVARRO C.C. 94.072.753
FRANCO ESNEC CORDOBA C.C. 2.608.379

AUTO No.1.242
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7, contra TECNOLOGIA PORTABLE S.A.S. NIT: 900.461.611-2, DANNY ROMERO CHAVARRO C.C. 94.072.753 y FRANCO ESNEC CORDOBA C.C. 2.608.379, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.376.100)**, por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- b) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.376.100)**, por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.
- c) Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.376.100)**, por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

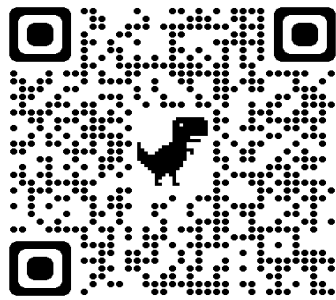
TERCERO. RECONOCER personería al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S. de la J. conforme a las voces del poder allegado.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240030200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

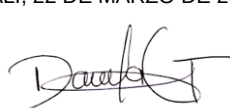


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

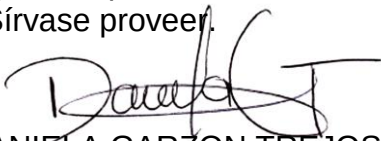
En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240030500. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00305-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GAVIRIA PELAEZ C.C. 66.831.963

AUTO No.1.244
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, contra DIANA PATRICIA GAVIRIA PELAEZ C.C. 66.831.963, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$38.023.917)**, por concepto de capital representado en el pagaré sin numero del 06 de noviembre de 2020
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S. de la J. conforme a las voces del poder allegado.

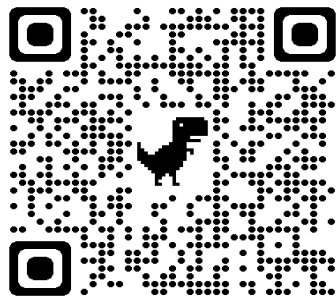
CUARTO. TENER como dependiente judicial al abogado EDGAR SALGADO ROMERO, conforme autorización dada en la demanda. Abstenerse de tener como autorizados a CAROLINA CUERO y CAROLINA CUELLAR, hasta tanto no acrediten sus estudios en derecho.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones,

términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



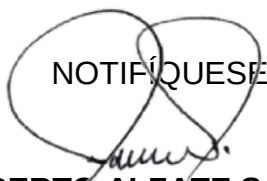
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240030500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

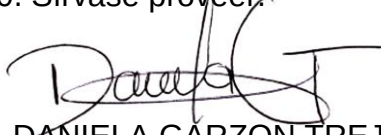


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 22 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240030800. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00308-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: ANA MARIA FRANCO ALZATE C.C. 1.107.064.064

AUTO No.1.246
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, contra ANA MARIA FRANCO ALZATE C.C. 1.107.064.064, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.285.479)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 6050091570.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- c) Abstenerse de decretar los intereses corrientes como quiera que conforme a lo narrado en el acápite hechos de la demanda en la cual manifiesta que la parte actora entro en mora desde el 20 de octubre de 2023, no era dable la ocurrencia de los mismos en las fechas 19 de febrero de 2023 al 19 de octubre de 2023.
- d) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$587.830)**, por concepto capital insoluto representado en el pagaré sin numero del 25 de noviembre de 2014.
- e) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 22 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

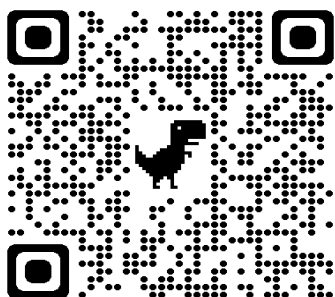
TERCERO. TENER como endosataria en procuración a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, conforme autorización expresa en la demanda, abstenerse con respecto los señores YARY LIZETH TRUJILLO, YEISON CAMARGO y KARLAS POTES hasta tanto no certifique el curso de sus estudios en derecho.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



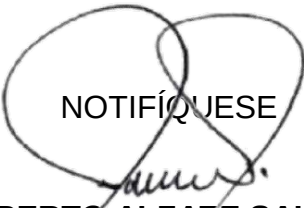
- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240030800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se

aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

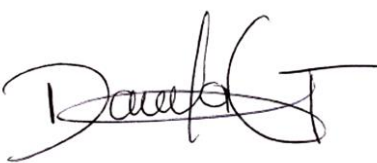


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

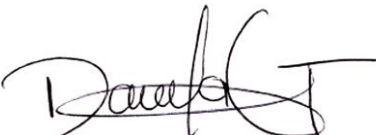
En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE MARZO DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda a fin proceder con su estudio y expedir el respectivo auto correspondiente. Sírvese proveer.


DIANELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00312-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MALDONADO OSORIO C.C. 31.282.749
DEMANDADO: GRUPO INMOBILIARIO VELEZ S.A. C.C. 901.207.622-1

AUTO No.1.248

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora pretende el cobro de una clausula penal, inmersa en contrato de promesa de compraventa, la cual tiene su trámite apropiado para el pago de la indemnización con base en el documento en mención, que no es la vía ejecutiva, sino la del proceso verbal, puesto que el documento que constituye plena prueba contra el deudor, es aquél que por sí mismo obliga al Juez a tener por probado el hecho a que se refiere, brindando certeza suficiente para que decida sobre el hecho; para que ese documento tenga carácter de título ejecutivo, debe constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea necesario complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de títulos complejos como en el presente asunto.

Es así entonces que en caso de que no se cumplan dichas exigencias, implicaría que se debe acudir al proceso verbal, para analizar los presupuestos necesarios para declarar el incumplimiento y, en ese sentido, dar mérito ejecutivo a la obligación contraída con base en la cláusula penal.

Por tanto, como se está demandando ejecutivamente con base en documentos que no alcanzan la categoría de títulos ejecutivos, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado

Por lo anterior, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago dentro de la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados de manera abstracta, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

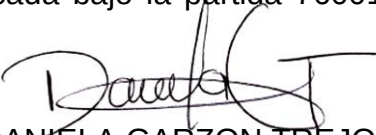
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 051
De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 15/03/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00317-00, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00317-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 8001676435
DEMANDADO: ALVARO HERNAN GOMEZ RINCON CC No 14447688 y HECTOR FABIO CASTILLO ZUÑIGA CC No 16638475

AUTO No 1226

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 8001676435, a través de apoderada judicial, en contra de ALVARO HERNAN GOMEZ RINCON, identificado con CC No 14447688 y HECTOR FABIO CASTILLO ZUÑIGA, identificado con CC No 16638475, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe aclararse los hechos y pretensiones manifestados en el escrito de demanda en cuanto se relacionan diferentes números de pagaré.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240031700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

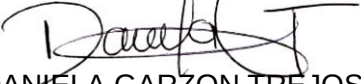
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 de marzo de 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa LKX-667, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240031900. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 76001 4003 029 2024 00319 00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. BIC NIT: 805.012.610-5
GARANTE: LUIS ERNESTO RIOS RAMIREZ C.C. 71.971.536

AUTO No. 1.249

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LKX-667**, marca RAM, línea 700, Color GRIS SILVERSTORE, modelo 2023, Chasis No.9BD281F66PYX37161 de propiedad del ciudadano LUIS ERNESTO RIOS RAMIREZ C.C. 71.971.536 (Garante), residente en la CARRERA 54 # 1 A -60 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC NIT: 805.012.610-5

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo, al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC NIT: 805.012.610-5 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto a la siguiente dirección: PEREIRA, CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA, LOCAL 102 EXTERIOR.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, C.C. No. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

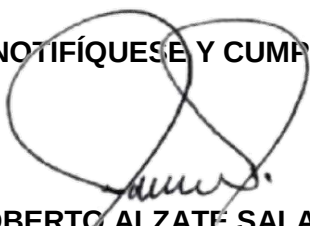


- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240031900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

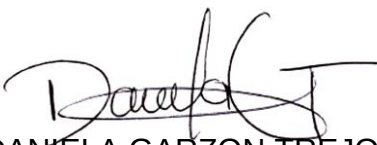
En Estado N°051

De Fecha: 22 de marzo de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 19/03/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00321-00, Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00321-00
DEMANDANTE: JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA C.C.Nº 1107054792
DEMANDADO: MEJORAR EN CASA S.A.S NIT Nº 9002631105

AUTO No. 1229

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA C.C.Nº 1107054792, a través de apoderado judicial, contra la empresa MEJORAR EN CASA S.A.S, identificada con NIT Nº 9002631105, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física en donde recibirá notificaciones el demandante.

2º. El poder aportado está dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO), además dicho poder no indica el valor que se faculta para cobrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

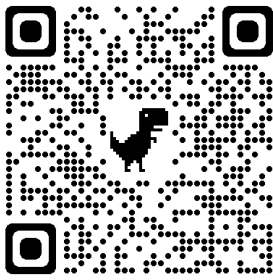
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

Estados electrónicos, a través de Código QR:



Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

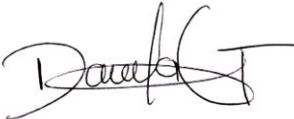
Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

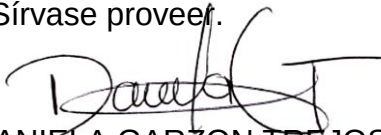
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto. CALI, 22 de marzo de 2024  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240032200. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00322-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIALGUALANDAY P-H NIT: 900.329.329-6
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLANUEVA OBANDO C.C. 16.989.081

AUTO No.1.250
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIALGUALANDAY P-H NIT: 900.329.329-6, contra LUIS FERNANDO VILLANUEVA OBANDO C.C. 16.989.081, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$152.554)**, por concepto de saldo capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2023**.
- b) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2023**.
- c) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2023**.
- d) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2023**.
- e) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2023**.
- f) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.400)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2024**.

- g) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.400)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2024**.
- h) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$181.400)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2024**.
- i) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$420.600)**, por concepto de capital representado en la cuota extraordinaria del año 2023
- j) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.000)**, por concepto de sanción del año 2023.
- k) Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

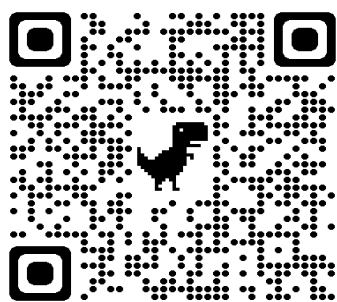
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 y T.P. No. 296.250 del C.S. de la J. conforme las voces del poder allegado.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 051 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 22 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria